



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	ANGELICA PATRICIA FERNANDEZ OROZCO C.C. 1140829034
DEMANDADO:	ALEJANDRO PALACIO MOVILLA C.C. 72288869
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00069-00

Informe Secretarial: a su despacho la demanda referenciada pendiente por resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, 30 de marzo de 2021.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Treinta (30) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Divorcio Contencioso, promovida por Angélica Patricia Fernández Orozco, contra Alejandro Palacio Movilla, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. Inés María García Garizábalo, identificada con la C.C. 32825208 y T.P. 93336 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 06 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 046 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ